**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Radicación: Nº 2018-098
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandantes: ISLENIA MONTOYA CASTAÑO Y OTROS
Demandados: NACION-MIISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCALES DE MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA

**ACTA Nº. 026**
**AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN**

En Ibagué, siendo las nueve y dieciocho minutos de la mañana (9:18 a.m.) de hoy siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en razón del recurso de reposición (fol. 254) interpuesto por la apoderada judicial de los demandantes contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de diciembre de 2018; no obstante, dicho medio de impugnación fue adecuado como recurso de apelación conforme a lo ordenado en el Parágrafo del artículo 318 del CGP, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019.

Se hace presente la **Dra. DIANA LIZETTE ALFARO ORTIZ** identificada con la C.C. No. 28.548.515 de Ibagué y T.P. No.168.391 del C.S.J. debidamente reconocida para actuar como apoderada de la parte demandante.

**CONSTANCIA:** El despacho deja constancia a la apoderada judicial de las partes demandantes que la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia. Se deja constancia de la no asistencia de las entidades demandadas ni del señor Delegado del Ministerio Público.

Ahora bien se observa que el día de ayer el apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONNAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO presento renuncia al poder con oficio radicado (hora: 3 y 11 de la tarde), no obstante en esta audiencia no es posible aceptar esta renuncia en razón que esta surte sus efectos cinco días después de radicada en la secretaria del Despacho.

Según información suministra por la apoderada de la parte actora, manifiesta que va desistir del recurso propuesto. Se le ordena correr traslado para que manifieste lo pertinente.

**Apoderada de la parte actora:** DESISTE DEL RCURSO PROPUESTO.

Según lo manifestado por la apoderada judicial de los demandantes se aprecia que en los términos del artículo 316 de C.G. P., aplicable a los juicios que se suscitan en esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de C.P.A.C.A es posible desistir de ciertos actos procesales entre estos los recursos interpuestos.

Se advierte que el sustento del recurso de apelación es únicamente respecto de las decisiones adoptadas de la señora MARY LOZANO DE CALDERON que según poder visto a folio 5 del expediente expresamente le confirió la facultad de desistir a su apoderada judicial.

Como no se hicieron presentes las partes demandadas no se les corre traslado del desistimiento formulado.

En este orden de ideas, el despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** al recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la demandante MARY LOZANO DE CALDERON contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho.

No hay lugar a condena en costas.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las (09:23 a.m.), y la respectiva acta se firma por quienes en ella hemos intervenido.

**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**
**JUEZ**

**ERIKA ALEJANDRA RUBIANO MORENO**
Secretaria ad-hoc